



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-430
19 de abril de 2024

“Por medio de la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa N°: 13001-11-01-001-2024-00269-00

Solicitante: Edward Alberto Cristancho Mendieta.

Despacho: Sección Primera del Consejo de Estado.

Servidor Judicial: Nubia Margoth Peña Garzón

Clase de proceso: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho-

Número de radicación del proceso: 13-001-23-33-000-2019-00178-01

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Sala de decisión: 19 de abril de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante mensaje de datos del 16 de abril de 2024¹, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar remitió por competencia, la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el doctor Edward Alberto Cristancho Mendieta, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, que actualmente se encuentra en trámite de apelación en la Sección Primera del Consejo de Estado bajo el radicado No. 13-001-23-33-000-2019-00178-01, dado que, según afirma, dicha corporación no ha resuelto el recurso de alzada contra la sentencia emitida en la audiencia del 14 de septiembre de 2021 por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar verificará la competencia para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Edward Alberto Cristancho Mendieta, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre 2011², reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la actuación que se reprocha por parte del quejoso, se da en el marco de un proceso judicial que se encuentra en trámite de apelación en la Sección Primera del Consejo de Estado.

Para resolver la cuestión planteada, se deberá abordar el tema que a continuación se relaciona

¹ Archivo 01 y 02 del expediente digital “Solicitud de vigilancia y acuse de recibido”

² ARTÍCULO PRIMERO. - Competencia. De conformidad con el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial (...).

2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, adopta el reglamento respecto del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa consagrada en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que se concibe “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de **funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial** (...)*” (Subrayado y negrita fuera de texto).

3. Caso concreto

El doctor Edward Alberto Cristancho Mendieta, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, que actualmente se encuentra en trámite de apelación en la Sección Primera del Consejo de Estado bajo el radicado No. 13-001-23-33-000-2019-00178-01, presentó vigilancia judicial administrativa en contra de esta corporación, debido a que, según afirma, no ha resuelto el recurso de apelación contra la sentencia emitida en la audiencia del 14 de septiembre de 2021 por el Tribunal Administrativo de Distrito Judicial de Bolívar.

Analizados los argumentos expuestos en la solicitud allegada, se advierte que el quejoso pretende que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre un recurso de apelación que se encuentra adelantando la Sección Primera del Consejo de Estados, pues solicitó:

“se ordene al CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN PRIMERA EMITIR PRONUNCIAMIENTO sobre el recurso de apelación presentado el 11 de julio de 2022 sin perjuicio de las investigaciones de carácter disciplinario que de oficio considere necesarias adelantar”

De lo anterior, se concluye que, el solicitante persigue el derecho de este mecanismo en relación con el Tribunal Supremo de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y no sobre uno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia esta seccional, circunstancias que impiden atender los requerimientos esbozados por el quejoso.

Por lo tanto, esta corporación se abstendrá de dar trámite a la solicitud mencionada y ordenará su remisión ante la Secretaría de la Sección Primera del Consejo de Estado, para su conocimiento e imparta las acciones que estime necesarias frente al trámite del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia emitida en la audiencia del 14 de septiembre de 2021 por el Tribunal Administrativo de Bolívar, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo.

5. Conclusión

En consecuencia, dado que esta corporación carece de competencia para dar trámite a la solicitud presentada por el quejoso, se abstendrá de iniciar el presente procedimiento administrativo, y en así se declarará en la parte resolutive del presente acto.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el doctor Edward Alberto Cristancho Mendieta, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, que actualmente se encuentra en trámite de apelación en la Sección Primera del Consejo de Estado bajo el radicado No. 13-001-23-33-000-2019-00178-01, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: Remitir la presente actuación con destino a la Secretaría de la Sección Primera del Consejo de Estado, para su conocimiento e imparta las acciones que estime necesarias, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO Comunicar la presente resolución al doctor Edward Alberto Cristancho Mendieta

CUARTO: Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la citada norma.

QUINTO: Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme la Resolución, archívese la presente vigilancia administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR/LFLLR